

I. Comunidad Autónoma

1. Disposiciones generales

Consejería de Industria, Trabajo y Turismo

DISPONGO

1773 ORDEN de 29 de enero de 1997 de la Consejería de Industria, Trabajo y Turismo, reguladora de los Programas de Fomento del Empleo para 1997.

La Consejería de Industria, Trabajo y Turismo, de acuerdo con las previsiones constitucionales y estatutarias que establecen la obligación de los poderes públicos de estimular y fomentar la creación de empleo, estima conveniente la concesión de subvenciones con la citada finalidad.

De esta forma, se establecen una serie de Programas en los que se fija como objetivo prioritario incentivar la contratación de jóvenes, por ser éste un aspecto especialmente preocupante para toda política de empleo; y la contratación indefinida de trabajadores mayores de 25 años, ante las dificultades de inserción laboral de este colectivo, y de mujeres en profesiones u oficios en los que se consideran que están subrepresentadas; y se promociona el autoempleo, con el fin de posibilitar la creación por el desempleado de su propia empresa. Asimismo se establece una línea de ayudas a las Corporaciones Locales para paliar el desempleo estacional agrario.

Dado el importante papel de las Centrales Sindicales y de las Organizaciones Empresariales en defensa y promoción de los intereses económicos y sociales de los trabajadores y empresarios, respectivamente, se habilitan una serie de medidas que les permita el cumplimiento en sus objetivos.

Al propio tiempo, se promociona la integración laboral del minusválido, apoyando los centros especiales de empleo y la instalación como autónomos de este colectivo. También se introduce un sistema de ayudas previas a la jubilación ordinaria en el régimen de la Seguridad Social, dirigido a trabajadores de empresas en proceso de reestructuración.

Igualmente, se establecen ayudas para la orientación profesional, mediante la creación de gabinetes de información y contratación de personal especializado que asesore, oriente o fomente la colocación de jóvenes en el mercado laboral, o que fomente la cultura empresarial mediante seminarios.

La presente Orden establece las bases reguladoras de las citadas subvenciones, cumpliéndose así con la exigencia contenida en los artículos 51 y 51 bis de la Ley 30/1990, de 5 de abril, de Hacienda de la Región de Murcia.

Varios de los Programas contenidos en esta Orden son cofinanciados por el Fondo Social Europeo o por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, tal y como se expresa en el artículo 1 de esta disposición.

En su virtud, a propuesta de la Dirección General de Trabajo, oído el Consejo Asesor Regional de Empleo y Formación para la inserción laboral, y en uso de las facultades que me confiere el apartado d) del artículo 49 de la Ley 1/1988, de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia,

FOMENTO DEL EMPLEO

Artículo 1.

1º.- La presente Orden tiene por objeto establecer las bases reguladoras de la concesión de subvenciones por la Consejería de Industria, Trabajo y Turismo durante 1997, destinadas a fomentar la creación de empleo y promover y afianzar la economía regional, a través de los siguientes Programas:

Programa 1º: Fomento de empleo de mayores de 25 años (F.S.E.)

Programa 2º: Fomento empleo de jóvenes (F.S.E.)

Programa 3º: Fomento empleo de mujeres subrepresentadas (F.S.E.).

Programa 4º: Autoempleo (inversiones). (F.S.E.)

Programa 5º: Autónomos (subvenciones financieras y rentas de subsistencia) (M.T.S.S.)

Programa 6º: Integración Laboral del minusválido (M.T.S.S.)

Programa 7º: Ayudas previas a la jubilación (M.T.S.S.).

Programa 8º: Prácticas en Empresas (F.S.E.)

Programa 9º: Acciones de Fomento.

Programa 10: Orientación Profesional y Cultura Empresarial.

Programa 11: Centrales Sindicales y Organizaciones Empresariales y Difusión del Pacto.

Programa 12: Iniciativas para el Desarrollo Rural.

Programa 13: Iniciativas para el desempleo estacional.

Programa 14: Proyectos de Inserción Laboral.

2º.-Las aplicaciones presupuestarias para atender estos Programas en el ejercicio de 1997 son las siguientes:

<u>PROGRAMA</u>	<u>CRÉDITO</u> <u>(Pesetas)</u>	<u>APLICACIÓN PRESUPUESTARIA</u>
1º	209.125.000	97.16.04.322A.775.00
2º	281.614.000	97.16.04.322A.775.01
3º	23.129.000	97.16.04.322A.775.02
4º	200.000.000 50.000.000	97.16.04.322A.775.03 97.16.04.322A.775.01, 775.00.
5º	66.737.000 62.547.000	97.16.04.322A.777.00 97.16.04.322A.777.01
6º	44.185.000	97.16.04.322A.778
7º	30.679.000 10.000.000	97.16.04.322A.779 97.16.04.322A.787
8º	15.000.000 15.000.000	97.16.04.322A.785 97.16.322A.775.01
9º	16.026.000	97.16.04.322A.787 y 786
10º	58.532.000	97.16.04.322A.786
11º	57.310.000	97.16.04.322A.480, 481 y 483
12º	300.000.000	97.16.04.322A.765
13º	300.000.000	97.16.04.322A.766
14º	14.000.000	97.16.04.322A.787

3.- Los créditos disponibles se podrán variar mediante las oportunas modificaciones presupuestarias, debidamente autorizadas, así como por incorporaciones de créditos del ejercicio anterior.

4.- Las ayudas que se otorguen serán adjudicadas hasta el límite de las consignaciones presupuestarias citadas, siempre que se cumplan los requisitos legales establecidos en la presente Orden, y teniendo en cuenta los principios de publicidad, concurrencia y objetividad en la concesión.

5.- No obstante lo anterior, podrán imputarse con carácter preferente a los créditos señalados las subvenciones correspondientes a ejercicios anteriores por los mismos conceptos reconocidas en resoluciones de recursos administrativos o en sentencias dictadas en procedimientos contencioso-administrativos.

PROGRAMA 1º

FOMENTO DE EMPLEO DE MAYORES DE 25 AÑOS

Artículo 2.

1.- Las pequeñas y medianas empresas privadas, con sede social en la Región de Murcia y para centros ubicados en la misma, que contraten por tiempo indefinido y a jornada completa trabajadores desempleados mayores de 25 años, podrán obtener las siguientes subvenciones:

a) Trabajadores despedidos de empresas en crisis o por cierre.

Una subvención de 1.000.000 de pesetas (un millón de pesetas) por cada trabajador contratado.

b) Contratos de relevo por jubilación.

Una subvención de 900.000 pesetas (novecientas mil pesetas) por cada trabajador contratado menor de 45 años en sustitución de un trabajador por jubilación anticipada o normal.

c) Acceso al primer empleo de titulados universitarios.

Una subvención de 900.000 pesetas (novecientas mil pesetas) por cada trabajador contratado que haya finalizado sus estudios universitarios dentro de los dos cursos académicos anteriores a la publicación de esta Orden (cursos 1994-95 y 1995-96). El contrato concertado deberá estar acorde con la titulación del trabajador.

d) Trabajadores mayores de 45 años.

Una subvención de 800.000 pesetas (ochocientas mil pesetas) por cada trabajador contratado mayor de 45 años.

e) Contratados por empresas que inicien su actividad económica en 1997.

Una subvención de 900.000 pesetas (novecientas mil pesetas) por cada trabajador contratado en empresas que inicien su actividad económica a partir de 1º de enero de 1997.

f) Desempleados con cursos de formación.

Una subvención de 900.000 pesetas (novecientas mil pesetas) por cada trabajador contratado que haya realiza-

do algún curso de formación ocupacional durante los dos últimos años. El contrato concertado deberá estar acorde con la formación recibida.

g) Desempleados en general.

Una subvención de 700.000 pesetas (setecientas mil pesetas) por cada trabajador contratado.

h) Reconversión de un contrato temporal en indefinido.

Una subvención de 350.000 pesetas (trescientas cincuenta mil pesetas) por la reconversión de un contrato temporal en indefinido, siempre que aquél sea anterior a la publicación de esta Orden y la reconversión en indefinido sea posterior. El contrato temporal deberá estar en vigor en el momento de la solicitud.

PROGRAMA 2º

FOMENTO DE EMPLEO DE JÓVENES

Artículo 3.

Las pequeñas y medianas empresas privadas, con sede social en la Región de Murcia y para centros ubicados en la misma, que contraten por tiempo indefinido y a jornada completa trabajadores desempleados menores de 25 años, podrán obtener las siguientes subvenciones:

a) Trabajadores en empresas que inicien su actividad económica en 1997.

Una subvención de 900.000 pesetas (novecientas mil pesetas) por cada trabajador contratado en empresas que inicien su actividad económica a partir de 1º de enero de 1997.

b) Contratado de relevo por jubilación.

Una subvención de 900.000 pesetas (novecientas mil pesetas) por cada trabajador contratado en sustitución de un trabajador por jubilación anticipada o normal.

c) Acceso al primer empleo de jóvenes con titulación universitaria.

Una subvención de 900.000 pesetas (novecientas mil pesetas) por cada trabajador contratado por tiempo indefinido y a jornada completa que haya finalizado sus estudios universitarios dentro de los dos cursos académicos anteriores a la publicación de esta Orden (cursos 1994-95 y 1995-96). El contrato concertado deberá estar acorde con la titulación del trabajador.

d) Desempleados con cursos de formación.

Una subvención de 900.000 pesetas (novecientas mil pesetas) por cada trabajador contratado que haya realizado algún curso de formación ocupacional durante los dos últimos años. El contrato deberá estar acorde con la formación recibida.

e) Trabajadores desempleados en general.

Una subvención de 700.000 pesetas (setecientas mil pesetas) por cada trabajador contratado.

f) Reconversión de un contrato temporal en indefinido.

Una subvención de 350.000 pesetas (trescientas cincuenta mil pesetas) por la reconversión de un contrato temporal en indefinido, siempre que aquél sea anterior a

la publicación de esta Orden y la reconversión en indefinido sea posterior. El contrato temporal deberá estar en vigor en el momento de la solicitud.

PROGRAMA 3º

FOMENTO DE EMPLEO MUJERES SUBREPRESENTADAS

Artículo 4.

Las pequeñas y medianas empresas privadas, con sede social en la Región de Murcia y para centros ubicados en la misma, podrán obtener una subvención de 800.000 pesetas (ochocientas mil pesetas) por la contratación de cada mujer desempleada mayor de 25 años que se incorpore al mercado laboral en aquellas profesiones u oficios en las que se hallen subrepresentadas y que figuren en el Anexo III de la Orden de 6 de agosto de 1992 (BOE nº 196 de 15-8-92). En los casos en los que la profesión u oficio no figure expresamente en el citado Anexo, pero sea similar a las incluidas en el mismo, cabrá también la posibilidad de acceso a estas ayudas siempre que, previamente a la contratación, se obtenga de la Dirección General de Trabajo certificado por el que se acredite tal similitud, correspondiendo al titular de dicho Centro Directivo estimar o no el supuesto concreto como subvencionable por este apartado.

NORMAS COMUNES A LOS PROGRAMAS 1º, 2º Y 3º

Artículo 5.

No podrán beneficiarse de estas ayudas:

a) Las empresas acogidas a alguna de las medidas de fomento de empleo, tanto de la Administración Regional como de la Central, por la contratación de los mismos trabajadores, hasta la finalización de sus respectivos contratos.

b) Aquellas empresas que hayan sido sancionadas por infracciones tipificadas como graves o muy graves en la Ley 8/1988, de 7 de abril, sobre Infracciones y sanciones en el orden social, durante los 12 meses inmediatamente anteriores a la fecha de contratación.

c) Las empresas que rescindan contratos indefinidos con objeto de realizar nuevas contrataciones, a fin de acogerse a las ayudas previstas en esta Orden.

d) Los contratos celebrados con cónyuge, ascendientes o descendientes y demás parientes por consanguinidad, adopción o afinidad hasta el segundo grado, inclusive, del empresario individual o de los socios o de los que ocupen puestos de alta dirección en la empresa cuando ésta adopte forma societaria.

e) Las empresas que hayan sido objeto de sanción, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 51 bis de la Ley 3/1990, de 5 de abril, de Hacienda de la Región de Murcia, en la redacción dada al mismo por la Ley 3/1991, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

f) Las empresas que reduzcan su plantilla en los últimos 12 meses por despidos improcedentes.

Artículo 6.

Las solicitudes irán acompañadas de la siguiente documentación aportada por duplicado, en original o fotocopias debidamente compulsadas:

1- La referida en las Normas Generales que le afecte.

2.- En relación con el trabajador contratado:

a) Contrato de trabajo registrado en la Oficina del INEM.

b) Informe de vida laboral del trabajador en el que conste su nueva contratación.

c) Para los contratos de relevo por jubilación, acreditación de la correspondiente jubilación.

d) Para los contratados por empresas en crisis o por cierre, documento que acredite la baja del trabajador.

e) Para los desempleados con cursos de formación, certificado del curso realizado a través de organismos o entidades competentes.

f) Para los titulados universitarios, informe de vida laboral y certificado académico expresivo de la titulación, debiendo constar en el contrato.

g) Para las reconversiones, contrato inicial, sucesivas prórrogas y contrato de reconversión.

h) Para mujeres subrepresentadas, en el supuesto en que la profesión u oficio no figure en el Anexo III de la Orden de 6 de agosto de 1992, certificado expedido por la Dirección General de Trabajo a que se refiere el artículo 4º de esta Orden.

Artículo 7.

La Orden de concesión y abono de las ayudas, corresponderá al Excmo. Sr. Consejero de Industria, Trabajo y Turismo a propuesta de la Dirección General de Trabajo, siendo atendidas las solicitudes por el orden de presentación de las mismas.

Artículo 8.

No se podrán conceder ayudas por más de seis contratos por empresa, salvo por razones de interés social, apreciadas por la Autoridad competente y previa solicitud motivada de aquélla.

PROGRAMA 4º

AUTOEMPLEO (INVERSIONES)

Artículo 9.

Con objeto de promover y ayudar a los desempleados para que se instalen como autónomos, se podrá conceder una subvención de hasta 800.000 pesetas por la inversión realizada. Para percibir esta ayuda debe-

rán cumplirse los siguientes requisitos:

a) Haber materializado dentro de la Región de Murcia, a partir de 1º de enero del año en curso, inversiones necesarias para el desarrollo de la actividad, por cuyo establecimiento se solicita la subvención, por un importe no inferior a 800.000 pesetas (ochocientas mil pesetas), de las cuales un mínimo de 500.000 pesetas será en activos fijos materiales. Las 300.000 pesetas restantes podrán ser activo circulante.

Del valor de la inversión efectuada quedará excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA) recuperable y, para activos fijos materiales, sólo se tendrán en cuenta los siguientes conceptos:

- Compra de locales comerciales e industriales, quedando excluida la vivienda habitual.
- Compra de bienes de equipo, maquinaria, instalaciones, utillaje y mobiliario.
- Acondicionamiento y reforma de locales y naves para el ejercicio de la actividad.
- Compra de vehículos industriales y comerciales.

b) Que los elementos del activo fijo permanezcan en funcionamiento en la empresa del autónomo durante tres años, como mínimo, o durante su vida útil, si fuera inferior.

PROGRAMA 5º

AUTONOMOS (SUBVENCIONES FINANCIERAS Y RENTAS DE SUBSISTENCIA)

Artículo 10.

Para promover y ayudar a financiar proyectos que faciliten la instalación como autónomos a personas que se encuentren desempleadas e inscritas como parados en las correspondientes oficinas del INEM, se podrán conceder las siguientes ayudas:

A) SUBVENCIONES FINANCIERAS:

Una subvención financiera de hasta 6 puntos como máximo del tipo de interés fijado por la entidad de crédito que conceda el préstamo al solicitante, con el límite de 500.000 pesetas, pagadera de una sola vez en cuantía calculada como si la subvención se devengase cada año de la duración del mismo, incluido el posible periodo de carencia.

Sólo podrán tener acceso a la obtención de estas ayudas los autónomos cuyos préstamos se amorticen en el plazo mínimo de tres años.

B) RENTAS DE SUBSISTENCIA:

Para facilitar la instalación como autónomo de los desempleados menores de 25 años, inscritos como parados en las correspondientes Oficinas de Empleo del INEM o mayores de 25 años que lleven al menos un año como parados y que se hayan beneficiado de la subvención financiera descrita en el apartado anterior; se podrá conceder una subvención adicional de hasta 500.000 pesetas en función de la cuantía del préstamo y del baremo que a continuación se relaciona, que contribuya a garantizar durante el inicio de la actividad unos ingresos mínimos.

CUANTÍA DEL PRESTAMO

menos de 500.000 pesetas
de 500.000 a 699.000 pesetas
de 700.000 a 799.000 pesetas
de 800.000 a 999.000 pesetas
de 1.000.000 a 1.199.000 pesetas
de 1.200.000 a 1.399.000 pesetas
de 1.400.000 a 1.699.000 pesetas
de 1.700.000 a 1.999.000 pesetas
desde 2.000.000

CUANTÍA RENTA SUBSISTENCIA

100.000 pesetas
150.000 pesetas
200.000 pesetas
250.000 pesetas
300.000 pesetas
350.000 pesetas
400.000 pesetas
450.000 pesetas
500.000 pesetas

NORMAS COMUNES A LOS PROGRAMAS 4º Y 5º

Artículo 12.

1.- Para poder acceder a las subvenciones descritas en estos Programas los solicitantes deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Estar desempleados e inscritos en la Oficina de empleo del INEM hasta la fecha de alta en el régimen especial de trabajadores autónomos de la Seguridad Social, que debe haberse producido a partir del 1 de enero de 1997 (sólo para el programa 5º).

b) Que el alta en el Impuesto de Actividades Económicas se realice en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia a partir del 1 de enero de 1997.

c) No haber desarrollado por cuenta propia la misma o similar actividad en los 12 meses inmediatamente anteriores a la fecha de alta en el Impuesto de Actividades Económicas.

d) Estar desempleados e inscritos como parados en la correspondiente oficina de empleo del INEM o agencia de colocación privada hasta la fecha de alta en el correspondiente régimen de trabajadores autónomos de la Seguridad Social, que debe haberse producido a partir del 1 de enero de 1997 (sólo para el programa 4º)

2.- Quedan excluidos de estos Programas los trabajadores autónomos integrados en cualquier forma asociativa o societaria, excepto las sociedades de responsabilidad limitada unipersonal.

Artículo 13

1.- A la solicitud de subvención se acompañará, por duplicado en original o en fotocopias debidamente compulsadas, la siguiente documentación:

1.- La referida en las Normas Generales que le afecte.

2.- Documento acreditativo del alta en el Censo del Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA).

3.- Certificado de la Agencia Tributaria acreditativo de no haber desarrollado por cuenta propia la misma o similar actividad en los 12 meses anteriores a la fecha de alta en el correspondiente Impuesto de Actividades Económicas.

4.- Certificado de la Agencia Tributaria acreditativo de estar al corriente en sus obligaciones fiscales con la Hacienda Pública o tener concedido aplazamiento de pago

5.- Facturas y justificantes definitivos de la inversión realizada a nombre del autónomo.

6.- Contrato de préstamo con la entidad de crédito o certificado acreditativo del mismo y de sus características, cuyo importe en ningún caso podrá ser superior al coste de la actividad a realizar (sólo para los Programas 5º y 6º).

7.- Informe de vida laboral del desempleado y certificado del INEM que acredite la inscripción del solicitante como parado, expresando la fecha de alta y baja en la citada oficina (sólo para los Programas 5º y 6º).

8.- Certificado de la correspondiente oficina de empleo del INEM o Agencia de colocación privada que acredite el periodo de desempleo o de inscripción como demandante de empleo, debiendo constar la fecha de alta y baja (sólo para el Programa 4º).

9.- Certificado de la Tesorería General de la Seguridad Social acreditativo de estar al corriente para con ella, o tener concedido aplazamiento de pago, o informe de vida laboral que acredite que el solicitante no ha estado dado de alta en el régimen especial de trabajadores autónomos.

PROGRAMA 6º

INTEGRACIÓN LABORAL DEL MINUSVÁLIDO

Artículo 14.

Para facilitar la integración laboral del minusválido se podrán conceder ayudas destinadas a la creación y mantenimiento de Centros Especiales de Empleo que cumplan los requisitos establecidos en el R.D. 2273/85 de 4 de diciembre (BOE nº 97 de 9 de diciembre de 1985), por el que se aprueba el Reglamento de los Centros Especiales de Empleo; así como para financiar la instalación de los minusválidos como autónomos.

A.- Subvenciones a centros especiales de empleo

Artículo 15.

Para el mantenimiento de puestos de trabajo en Centros Especiales de Empleo se podrán obtener las siguientes ayudas:

a) Costes salariales.

Subvención del coste salarial correspondiente a puestos de trabajo ocupados por minusválidos que realicen una jornada normal y estén dados de alta en el régimen general de la Seguridad Social, por un importe máximo del 50% del salario mínimo interprofesional aplicado.

b) Bonificación de cuotas de la Seguridad Social.

Bonificación del 100% de la cuota empresarial a la

Seguridad Social, incluidas las de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales y las cuotas de recaudación conjunta.

Esta bonificación será deducida directamente por los Centros Especiales de Empleo, previa autorización de la Administración, de las cuotas a liquidar mensualmente a la Seguridad Social, de acuerdo con la normativa vigente en esta materia.

c) Adaptación de puestos de trabajo.

Subvención del 80% del coste ocasionado por la adaptación de puestos de trabajo y eliminación de barreras arquitectónicas, por una cuantía máxima de 300.000 pesetas por puesto de trabajo.

d) Subvenciones de saneamiento financiero.

1) Subvención, por una sola vez, destinada a equilibrar y sanear financieramente los Centros Especiales de Empleo, en aras de lograr su reestructuración, con el fin de que alcancen niveles de productividad y rentabilidad que faciliten su viabilidad y estabilidad.

Esta subvención se podrá conceder a los Centros que lo soliciten o a través de convenios con el sector. En cualquier caso, el Centro deberá acreditar que la situación financiera en que se halla, en el momento de la solicitud, pone en grave peligro su subsistencia y el mantenimiento de los puestos de trabajo.

2) Subvención dirigida a equilibrar el presupuesto de aquellos Centros que carezcan de ánimo de lucro y sean de utilidad pública. Esta subvención no podrá cubrir resultados adversos derivados de una gestión deficiente, a juicio de la Administración.

Para la concesión y determinación de la cuantía de esta subvención se estará a lo dispuesto en el artículo 12 del R.D. 2273/1985, de 4 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de los Centros Especiales de Empleo.

e) Asistencia técnica.

Subvención por asistencia técnica en los términos contenidos en el artículo 16.1.a).

Artículo 16.

Para la creación y ampliación de Centros Especiales de Empleo se podrán conceder las siguientes ayudas:

1.- Para financiar la puesta en marcha de proyectos que generen empleo, preferentemente estable, para trabajadores minusválidos en Centros Especiales de Empleo:

a) Asistencia Técnica.

Una subvención de hasta el 50% del coste para asistencia técnica, principalmente para estudios de viabilidad, auditoría y asesoramiento, que se presten por empresas o personas físicas especializadas y que reúnan las garantías de competencia profesional, así como para contratación de gerentes y técnicos.

b) Subsidiación de puntos de interés.

Una subvención de hasta 6 puntos como máximo de los intereses de los préstamos que se obtengan de cualquier entidad de crédito pública o privada. Esta subvención no podrá superar la cuantía de 500.000 pesetas por puesto de trabajo creado.

c) Para inversiones en los Centros Especiales de Empleo.

Una subvención en caso de proyectos de reconocido interés social, para financiar parcialmente la correspondiente inversión fija, siempre que el proyecto tenga viabilidad técnica, económica y financiera y que suponga la creación de empleo estable para minusválidos.

En el supuesto de que se solicite la subvención sin que haya sido realizada la inversión, se podrá proceder a la concesión de la misma, siendo condición necesaria para el pago la realización del proyecto subvencionado o la constitución de aval en la Tesorería Pública Regional, si así se estableciera en la Orden de la concesión, a favor de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, por la cantidad objeto de subvención.

Tal garantía se cancelará, a propuesta de la Dirección General de Trabajo, previa justificación por el beneficiario de la realización de la actividad que motivó la concesión de la subvención.

Todas estas subvenciones no superarán conjuntamente el límite de 2.000.000 de pesetas por puesto de trabajo creado.

2.- Podrán ser beneficiarios de las subvenciones contempladas en este artículo los Centros Especiales de Empleo cualquiera que sea la forma jurídica que adopten, o sus promotores, cuando se pretenda la creación de los mismos, de acuerdo con los requisitos establecidos en el R.D. 2.273/1985 anteriormente mencionado.

Artículo 17.

A la solicitud de subvención se acompañará, por duplicado en original o en fotocopias debidamente compulsadas, la siguiente documentación.

1.- La referida en las Normas Generales que le afecte.

2.- Para mantenimiento de puestos de trabajo en centros especiales de empleo:

a) Costes salariales:

- El primer mes, además de las nóminas y boletines de cotización correspondientes, se habrá de aportar alta del trabajador en el Régimen General de la Seguridad Social, contrato y certificado de minusvalía. Asimismo el Centro deberá acreditar, mediante las correspondientes certificaciones, estar al corriente de sus obligaciones con la Seguridad Social, con la Hacienda Pública y con la Administración Regional, y aportar justificante del código de cuenta cliente (con los veinte dígitos) a la que deberá abonarse la subvención.

- En meses sucesivos, nominas de los trabajadores y

boletines de cotización incluidos TC1 y TC2 del último mes ingresado; así como los partes de alta, contratos y certificados de minusvalía de los nuevos trabajadores que pasen a formar parte de la plantilla de la empresa.

b) Bonificación de cuotas a la Seguridad Social:

- Contratos de trabajo, partes de alta en la Seguridad Social y certificación de minusvalía de los trabajadores.

c) Adaptación de puestos de trabajo:

- Memoria.

- Presupuesto y/o factura de la inversión realizada.

d) Subvenciones de saneamiento financiero:

- Memoria explicativa del desequilibrio económico y su origen. Antecedentes del Centro.

- Estudio económico-financiero de viabilidad.

- Balance de situación de los dos últimos ejercicios en el supuesto de Centros que hayan realizado actividades en estos años.

- Cuentas de explotación de los dos últimos años en el caso de Centros que hayan realizado actividades en dichos años.

- Cuentas de explotación provisionales para los dos años siguientes.

- Para Centros de utilidad pública, declaración de imprescindibilidad para garantizar el empleo remunerado y la prestación de servicios de ajuste personal y social a que se refiere el artículo 3 del R.D. 2273/1985, de 4 de diciembre.

3.- Proyectos de creación y ampliación de Centros Especiales de Empleo:

a) Para asistencia técnica:

- Memoria especificativa de la justificación y objeto de la asistencia.

- Presupuesto detallado de los estudios y acciones que la misma implique.

- En caso de contrataciones, contrato y curriculum del contratado.

b) Para subvención de puntos de interés:

- Acreditación de la concesión del préstamo y sus condiciones.

c) Inversiones en centros especiales de empleo:

- Memoria especificativa del proyecto.

- Detalle valorado del Plan de inversión fija (incluyendo facturas y presupuestos pro forma).

- Ampliación y documentación de las fuentes financieras y plan financiero completo.

- Estados financieros de los dos últimos años.

- Estudio económico-financiero de viabilidad del proyecto.

B.- Autónomos minusválidos.

Artículo 18.

Para facilitar la instalación como autónomos de los minusválidos desempleados se podrán conceder las siguientes subvenciones:

a) Inversiones.

Subvención de hasta 400.000 pesetas destinada a la financiación de la inversión en capital fijo.

b) Subsidiación de puntos de interés.

Subvención de hasta 6 puntos del interés fijado por la entidad de crédito pública o privada que conceda el préstamo, pagadera de una sola vez en cuantía calculada como si la subvención se devengase cada año de la duración del mismo, incluido el posible periodo de carencia. Esta subvención no podrá superar los 6 puntos y tendrá el límite de 500.000 pesetas.

Artículo 19.

1 - Para poder acceder a las subvenciones reguladas en este subprograma deberán cumplirse los siguientes requisitos.

a) Estar el solicitante desempleado e inscrito en cualquier Oficina de empleo del INEM o en cualquier oficina de colocación, hasta la fecha de alta en el correspondiente régimen de la Seguridad Social, que deberá haberse producido a partir del 1 de enero de 1997.

b) Haber materializado dentro de la Región de Murcia, desde el 1 de enero del año en curso, inversiones necesarias para el desarrollo de la actividad por cuyo establecimiento se solicita la subvención.

En la valoración de la inversión efectuada quedará excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA) recuperable y, para activos fijos materiales, sólo se tendrán en cuenta los siguientes conceptos:

- Compra de locales comerciales e industriales, quedando excluida la vivienda habitual.
- Compra de bienes de equipo, maquinaria, instalaciones, utillaje y mobiliario.
- Acondicionamiento y reforma de locales y naves para el ejercicio de la actividad.
- Compra de vehículos industriales y comerciales.

c) Que los elementos del activo fijo permanezcan en funcionamiento en la empresa del autónomo durante tres años, como mínimo, o durante su vida útil, si fuera inferior.

d) No haber desarrollado por cuenta propia la misma o similar actividad en los 12 meses anteriores a la fecha de alta en el correspondiente Impuesto de Actividades Económicas.

e) Que el alta en el Impuesto de Actividades Económicas se realice en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia a partir del 1 de enero de 1997.

2 - Quedan excluidos de este Programa los trabajadores autónomos incluidos en cualquier forma asociativa o societaria, excepto las sociedades de responsabilidad limitada unipersonal.

Artículo 20.

A las solicitudes de subvención se acompañará, por duplicado en original o en fotocopias debidamente compulsadas, la documentación relacionada en el artículo 13 de esta Orden, debiendo presentar, además, certificado de minusvalía.

Artículo 21.

Los Centros Especiales de Empleo beneficiarios de las subvenciones descritas deberán cumplir las siguientes obligaciones:

a) Acreditar en el plazo que se determine en la resolución de concesión la realización del proyecto de inversión previsto, así como la creación y mantenimiento de los puestos de trabajo por los que se concedió la subvención, mediante facturas, recibos, contratos u otros documentos que se indiquen en la citada resolución.

b) Conforme se establece en el artículo 13 del Real Decreto 2273/1985, de 4 de diciembre, los Centros Especiales de Empleo que reciban subvenciones o ayudas de la Administración Pública, anualmente deberán presentar una Memoria que comprenderá los siguientes extremos:

- Titularidad del Centro.
- Ubicación.
- Actividad principal y complementaria.
- Composición de su plantilla.
- Liquidación del presupuesto.
- Balance de situación.
- Cuenta de explotación.
- Proyecto de presupuesto del ejercicio siguiente.
- Cumplimiento de sus objetivos económicos.

Artículo 22.

Las subvenciones para creación y ampliación de Centros Especiales de Empleo así como para mantenimiento de puestos de trabajo se otorgarán de acuerdo con los criterios de prelación siguientes:

Se dará preferencia a las subvenciones de mantenimiento por el orden con que se describen en el artículo 15.

Los remanentes resultantes, después de atender dichas subvenciones, se aplicarán a las que recoge el artículo 16 y por el mismo orden en que allí se detallan.

PROGRAMA 7º

AYUDAS PREVIAS A LA JUBILACIÓN

Artículo 23.

Se podrán conceder ayudas para facilitar una cobertura económica a los trabajadores afectados por los procesos de extinción de relaciones de trabajo, por causas económicas, técnicas, organizativas o de producción, hasta tanto se alcance la situación de jubilación, en su modalidad contributiva en el sistema de la Seguridad Social.

Estas ayudas podrán ser solicitadas por las empresas en procesos de reestructuración para los trabajadores que cesen en las mismas por las causas previstas en los artículos 51 y 52 c) del Estatuto de los Trabajadores, previa conformidad expresa e individual de cada uno.

Las ayudas a las que alude este artículo, sus condiciones y requisitos se hallan reguladas en la Orden del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de 5 de octubre de 1994, sobre Concesión de ayudas previas a la jubilación ordinaria en el sistema de la Seguridad Social a tra-

bajadores afectados por procesos de reestructuración de empresas (BOE nº 253, de 22 de octubre).

Artículo 24.

Asimismo, se podrán conceder ayudas para facilitar una cobertura económica a colectivos de trabajadores afectados por extinción de relaciones de trabajo, siempre que hayan sido objeto del oportuno expediente y la extinción se haya producido por causas económicas, técnicas, organizativas o de producción.

Estas ayudas se concederán mediante convenio e irán dirigidas a aquellos colectivos despedidos de empresas, por expedientes de crisis o cierre de las mismas, que se hayan agrupado en asociaciones privadas (acogidas a la Ley 24 de diciembre de 1964, de Asociaciones Civiles), para fomentar el empleo de sus asociados y defender sus intereses laborales, así como para fomentar el trabajo y el cooperativismo, en cualquiera de sus formas.

PROGRAMA 8º

PRÁCTICAS EN EMPRESAS

Artículo 25.

La finalidad de este Programa es elevar las posibilidades de empleo de los jóvenes que realicen los dos últimos cursos de licenciatura o último de diplomatura de sus estudios universitarios, facilitándoles una primera experiencia práctica en empresas de la Región.

Artículo 26.

Las actuaciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en el ámbito de este Programa, se contendrán en los convenios que se suscriban con esta finalidad con otras entidades públicas o privadas.

Tales ayudas se otorgarán en cuantía de 25.000 pesetas por mes de prácticas.

Los citados convenios establecerán los criterios referidos a beneficiarios, condiciones de realización de la acción y tramitación, pago y control de las ayudas.

PROGRAMA 9º

ACCIONES DE FOMENTO Y DIFUSIÓN DEL TRABAJO

Artículo 27.

Se podrá financiar el coste total o parcial de aquellas actividades de difusión, promoción y fomento del empleo a desarrollar en la Región de Murcia, tales como congresos, jornadas y otras de naturaleza análoga, así como las elaboraciones de planes de empleo con la misma finalidad.

Artículo 28.

Podrán solicitar estas ayudas las entidades sin fines de lucro y se tendrán en cuenta, como criterios de valoración, entre otros:

- Experiencia de la entidad solicitante en razón de la materia.
- Idoneidad y contenido de la acción.
- Sectores a los que va dirigida.
- Aportación económica de la entidad solicitante.
- Presupuesto.
- Justificación razonada de la necesidad de realizar la acción.
- Destinatarios de la misma.

Artículo 29.

A la solicitud de subvención se acompañará, por duplicado en original o en fotocopias debidamente compulsadas, la siguiente documentación:

- 1.- La referida en las Normas Generales que le afecte.
- 2.- Memoria descriptiva y detallada de la actividad a desarrollar, de los sectores a los que va dirigida y de los destinatarios de la misma.
- 3.- Presupuesto del coste de la acción, con expresión de la aportación económica de la entidad solicitante.
- 4.- Acreditación de la experiencia de la entidad en razón de la materia.

Artículo 30.

Una vez concedida la subvención, para el abono de la misma el beneficiario deberá presentar la justificación del gasto ocasionado o bien un aval en el Tesoro Público Regional, a favor de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, si así se determinara en la Orden de concesión, por la cantidad objeto de subvención. Tal garantía se cancelará previa justificación por el beneficiario de las circunstancias establecidas en el artículo 54 de la presente Orden y posterior autorización de la Dirección General de Trabajo.

PROGRAMA 10º

ORIENTACIÓN PROFESIONAL Y CULTURA EMPRESARIAL

Artículo 31.

El objeto de este Programa es promover la difusión de la cultura empresarial y las actividades de orientación profesional de jóvenes desempleados menores de 30 años de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, mediante el desarrollo de las siguientes acciones:

- A) Orientación profesional.
- B) Cultura empresarial.

A.- ORIENTACIÓN PROFESIONAL

Artículo 32.

Esta acción tiene por objeto subvencionar las actividades de:

- a) Orientación laboral.

Será subvencionable la realización de actividades de

orientación profesional consistentes en la información, asesoramiento y orientación laboral, con el fin de ofrecer un servicio de orientación de aptitudes personales y profesionales, para fomentar la colocación en el mercado laboral de jóvenes desempleados y el autoempleo.

b) Mantenimiento de Gabinete de Orientación Profesional.

Será subvencionable el mantenimiento de los Gabinetes de Orientación Profesional, mediante la contratación de personal o renovación de contrato, con el fin de ofrecer un servicio de información, asesoramiento y orientación laboral.

Artículo 33.

A las solicitudes de subvención se acompañará por duplicado la siguiente documentación, en original y/o fotocopia debidamente compulsada:

1.- La referida en las Normas Generales que le afecte.

2.- Memoria descriptiva de la actividad a desarrollar.

3.- En los casos en los que la entidad beneficiaria contrate o renueve su contrato a un trabajador para la realización de las actividades incluidas en este programa, deberá acompañarse además:

- Certificado de la Oficina de colocación que acredite la condición de desempleado del trabajador hasta la fecha de su alta en la Seguridad Social, o informe de vida laboral del trabajador.

- Contrato del trabajador, registrado por la correspondiente Oficina de colocación, en el que se especifique la retribución bruta mensual; o renovación de contrato.

- Para el caso de tratarse de nueva contratación, curriculum profesional o docente del trabajador contratado firmado por el interesado.

Artículo 34.

Las entidades beneficiarias de las subvenciones reguladas en este subprograma deberán presentar en la Dirección General de Trabajo, dentro del plazo de 1 mes, a contar desde la fecha de terminación de la actividad, la siguiente documentación:

a) Memoria de las actividades realizadas.

b) Facturas y justificantes de los gastos económicos ocasionados.

B.- CULTURA EMPRESARIAL

Artículo 35.

Esta acción tiene por objeto subvencionar la realización de seminarios dirigidos al colectivo de alumnos que se encuentren en los dos últimos cursos de carreras universitarias o de F.P.2, con el fin de contribuir a la difusión de la cultura empresarial.

Artículo 36.

A las solicitudes se acompañará por duplicado, en original o en fotocopia debidamente compulsada, la siguiente documentación:

1.- La referida en las Normas Generales que le afecte.

2.- Memoria descriptiva y detallada de los siguientes extremos:

1. Motivación de la acción.

2. Contenido específico de la misma.

3. Material didáctico que se vaya a proporcionar a los alumnos.

4. Número de alumnos y perfil de los mismos.

5. Calendario de desarrollo de la acción, indicando fecha de inicio y fin de la misma.

6. Lugar de celebración.

3.- Curriculum profesional o docente del profesorado, firmado por el interesado.

4.- Presupuesto del coste de la acción.

Artículo 37.

Las entidades subvencionadas deberán presentar en la Dirección General de Trabajo, dentro del plazo de un mes a contar desde la terminación de la actividad, la siguiente documentación:

a) Memoria de la evaluación general de la acción.

b) Facturas y justificantes de los gastos económicos ocasionados.

NORMAS COMUNES AL PROGRAMA 10º

Artículo 38.

Podrán ser beneficiarias de estas ayudas las Organizaciones Empresariales y las Centrales Sindicales, en cuantía proporcional a la representatividad que ostenten y nunca superior al presupuesto de gastos presentado por la entidad solicitante.

Artículo 39.

Dentro del crédito consignado para este Programa en el artº 1.2 se reservarán 38.532.000 pesetas para orientación y 20.000.000 de pesetas para cultura.

Artículo 40.

Una vez concedida la subvención, para el abono de la misma el beneficiario deberá presentar la justificación del gasto ocasionado o bien un aval en el Tesoro Público Regional a favor de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia si así se determinara en la Orden de concesión, por la cantidad objeto de subvención. Tal garantía se cancelará previa justificación por el beneficiario de las circunstancias establecidas, en sus respectivos casos, en los artículos 34 y 37 de la presente Orden y posterior autorización de la Dirección General de Trabajo.

PROGRAMA 11º

CENTRALES SINDICALES Y ORGANIZACIONES EMPRESARIALES

Artículo 41.

a) Se podrán conceder subvenciones, dentro de los límites presupuestarios, para el funcionamiento de las

Centrales Sindicales y de las Organizaciones Empresariales, en cuantía proporcional a la representatividad que ostenten y nunca superior al presupuesto de gastos presentado por la entidad solicitante.

b) Asimismo, se podrán conceder subvenciones a las Organizaciones anteriormente reseñadas para la difusión del Acuerdo para la promoción de la formación, las relaciones laborales, el empleo y la actividad económica de la Región de Murcia.

Artículo 42.

Las solicitudes se acompañarán de la siguiente documentación por duplicado, en original o en fotocopias debidamente compulsadas:

- 1.- La referida en las Normas Generales que le afecte.
- 2.- Memoria del programa de actividades o acciones objeto de la subvención solicitada.
- 3.- Presupuesto de gastos, donde se expresen las diversas aportaciones y cantidad que se solicita.
- 4.- Justificantes de gastos con cargo a la subvención recibida, en su caso, en 1996, así como Memoria de la Actividad realizada o declaración de haber presentado esta documentación con anterioridad (sólo para subvención por funcionamiento).

PROGRAMA 12º

INICIATIVAS DE DESARROLLO RURAL

Artículo 43.

a) Se podrán concertar convenios con las Entidades Locales donde radican los Consejos Comarcales de Empleo, con la finalidad de ejecutar obras y servicios de interés general, cuya realización permita la contratación de trabajadores amenazados de exclusión del mercado laboral y que vayan dirigidas a:

- Conservar y desarrollar el patrimonio agrícola forestal.
- Creación o mantenimiento de infraestructuras potenciadoras y generadoras de empleo.

b) Se establecerán mediante Convenio las ayudas que podrán percibir las Centrales Sindicales integrantes de la Comisión de Seguimiento para el control de la ejecución de las obras y servicios objeto de los Convenios a suscribir con las Corporaciones Locales, referidos en el apartado anterior.

PROGRAMA 13º

INICIATIVAS PARA EL DESEMPLEO ESTACIONAL

Artículo 44.

La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia podrá conceder subvenciones a las Corporaciones Locales para financiar los costes salariales de trabajadores desempleados y que se contraten para la realización de obras y servicios de interés general y social.

Artículo 45.

La Consejería de Industria, Trabajo y Turismo, a través de la Dirección General de Trabajo, instrumentará

estas ayudas mediante la formalización de Convenios con las Corporaciones Locales, previa solicitud de éstas, en la que se exprese el número de trabajadores a contratar y a la que se adjunte la siguiente documentación:

- Memoria explicativa de la necesidad de la actuación.
- Memoria explicativa de la obra o servicio a realizar.
- Presupuesto en el que se haga constar las diversas aportaciones y cantidad que solicita
- Cualquiera otra que pueda estimarse de interés a los citados fines.

PROGRAMA 14º

PROYECTOS DE INSERCIÓN LABORAL

Artículo 46.

La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia podrá conceder subvenciones a las Corporaciones Locales para financiar los costes de proyectos de inserción laboral, de interés general y social para su municipio.

Artículo 47.

La Consejería de Industria, Trabajo y Turismo, a través de su Dirección General de Trabajo, instrumentará estas ayudas mediante la formalización de Convenios, previa solicitud, de las Entidades Locales interesadas a la que se una la siguiente documentación:

- Memoria explicativa de la actividad a desarrollar, que deberá incluir el presupuesto de la misma, y en la que se expresen las diversas aportaciones y cantidad que se solicita.
- Memoria explicativa de la obra o servicio a realizar.
- Cualquier otra documentación que pueda resultar oportuna a los citados fines.

NORMAS GENERALES

Artículo 48. Solicitudes y documentación.

1.- Las solicitudes de subvención, acompañadas de la documentación que se expresa para cada Programa, se formularán mediante instancia, según modelo oficial que se facilitará en la Dirección General de Trabajo, y en cuyo dorso se hará constar la documentación aportada. Serán dirigidas al Excmo. Sr. Consejero de Industria, Trabajo y Turismo, y se presentarán en el Registro de la citada Dirección General, en el de la Secretaría General de la Consejería, en el Registro General de la Comunidad Autónoma o en cualquier otro Organismo a que hace referencia el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2.- Documentación. A la solicitud deberá unirse la siguiente documentación, en original o en fotocopia debidamente compulsada:

1.- Declaración jurada del interesado o representante legal en donde se haga constar:

- a) Que se responsabiliza del cumplimiento del fin de la subvención.
- b) Que ésta no supera los límites cuantitativos señalados en el art.º 49, así como su compromiso formal de cumplimiento.
- c) Que no concurren las circunstancias referidas en el art.º 5 de la convocatoria.
- d) Que no se han obtenido otras ayudas o subvenciones para la misma finalidad.

2.- Justificante de alta del trabajador o autónomo en el régimen de la Seguridad Social que corresponda.

3.- D.N.I. y N.I.F. del trabajador contratado o autónomo.

4.- D.N.I. y N.I.F. del solicitante o de su representante legal. Cuando la solicitud sea firmada por un socio no representante legal de la empresa, deberá acompañarse de la autorización de éste, así como de su D.N.I.

5.- C.I.F. de la empresa o entidad.

6.- Escritura de constitución de la Sociedad o de los Estatutos de la misma, inscritos en el Registro correspondiente, en su caso.

7.- Último recibo del I.A.E. o documento justificativo del alta en el mismo, en el supuesto de autónomos o empresas que inicien su actividad económica en 1997.

8.- Documento acreditativo del alta en el régimen de la Seguridad Social (para empresas que inicien su actividad económica en 1997 y para autónomos).

9.- Las Sociedades Cooperativas de Trabajo Asociado y las Sociedades Anónimas Laborales deberán aportar certificado del Secretario de la Sociedad acreditativo de la relación nominal de socios trabajadores y de la relación de trabajadores por cuenta ajena fijos en la empresa, dados de alta en la Seguridad Social.

10.- Certificado de la Intervención General de la Consejería de Economía y Hacienda acreditativo de estar al corriente en sus obligaciones fiscales para con la Comunidad Autónoma.

11.- Certificado de la Tesorería General de la Seguridad Social acreditativo de estar al corriente en sus obligaciones para con ella.

12.- Justificante expedido por la entidad bancaria en el que conste el código cuenta cliente con los 20 dígitos en donde se debe abonar la subvención.

Artículo 49. Límites cuantitativos.

Las empresas beneficiarias no podrán superar los límites cuantitativos de 16.000.000 de pesetas por el conjunto de ayudas procedentes de los Programas a que se refiere la presente Orden ni de cualquiera otros de las distintas Administraciones Públicas en un periodo de tres años consecutivos.

Artículo 50. Plazo de presentación.

Los plazos para presentación de solicitudes se iniciarán el día de la entrada en vigor de la presente Orden y serán:

- a) Para los programas 1º, 2º y 3º, de 3 meses.
- b) Para los programas 4º, 5º, 9º, y 13º, de 6 meses.
- c) Para el programa 6º, de 6 meses, para autónomos minusválidos y hasta el 15 de diciembre de 1997, para los Centros Especiales de Empleo.
- d) Para el programa 7º, hasta el 15 de diciembre de 1997
- e) Para el programa 8º, de acuerdo con lo regulado en convenio
- f) Para el programa 10º, 11º y 14º, de 1 mes.
- h) Para el programa 12º, de 9 meses.

Artículo 51. Instrucción.

1.- La competencia para la instrucción de los expedientes de subvención corresponderá a la Dirección General de Trabajo.

2.- Si la documentación recibida fuese defectuosa o faltase alguno de los documentos preceptivos, se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días, cumplimente el trámite requerido, con apercibimiento de que, de no hacerlo así, se tendrá por desistido de su petición.

3.- Una vez cumplimentada la instrucción de los expedientes, por el Director General de Trabajo se elevará al Consejero de Industria, Trabajo y Turismo propuesta motivada de Orden de concesión o denegación a los solicitantes, conteniendo las actividades a subvencionar y el importe económico concedido para su desarrollo, en su caso.

Artículo 52. Forma de conceder la subvención

La concesión o denegación de la subvención será resuelta en el plazo de 3 meses, contados a partir de la fecha de finalización de presentación de instancias, o excepcionalmente, en el supuesto contemplado en el apartado 2 del artículo anterior, a contar desde la terminación del plazo concedido para la cumplimentación de trámites, si resultase mayor, pero siempre antes del 15 de diciembre de 1997.

Transcurridos los plazos citados anteriormente sin que se haya dictado resolución expresa, las solicitudes se entenderán desestimadas por silencio administrativo. Las solicitudes se atenderán en tanto no se hayan agotado las disponibilidades presupuestarias existentes. A tal efecto se les asignará por riguroso orden de entrada un número correlativo dentro de cada Programa.

Artículo 53. Pago.

1.- Como norma general y, sin perjuicio de las normas específicas fijadas, en su caso, para los distintos

Programas, y lo que se establezca en la Orden de concesión de la subvención, el pago al beneficiario se efectuará de una sola vez, previa realización y justificación de los requisitos recogidos en los distintos programas y normas comunes de la presente Orden, por transferencia al código cuenta cliente aportado por el solicitante.

Artículo 54. Justificación.

De conformidad con lo dispuesto en la Orden de 15 de mayo de 1986 (B.O.R.M. nº 130 de 7-6-86), los beneficiarios de la subvención deberán justificar ante la Dirección General de Trabajo el cumplimiento de la finalidad que motivó la concesión, en el plazo de un mes desde su terminación y como máximo hasta el 31 de octubre, salvo que el Programa correspondiente establezca otro plazo o lo haga la Orden de concesión, en atención a circunstancias excepcionales que concurrieran en el expediente.

En los casos de contratación de trabajadores, las empresas beneficiarias vendrán obligadas a presentar anualmente y durante los tres primeros años del contrato, certificado de la Tesorería General de la Seguridad Social acreditativo de la situación laboral del trabajador contratado o informe de vida laboral de dicho trabajador. En los contratos realizados al amparo del artº 32. b), la misma documentación, referida a la finalización del contrato.

Si durante los tres primeros años del contrato indefinido subvencionado se produjera su extinción se deberá sustituir, en el plazo de 60 días naturales, por otro de la misma naturaleza y con los mismos requisitos, debiendo comunicarse y justificarse dicha sustitución a la Dirección General de Trabajo, en el plazo máximo de 15 días desde la contratación o alta del sustituto. Únicamente serán tenidas en cuenta, como excepción a la citada obligación, causas de fuerza mayor, apreciadas por la Autoridad laboral competente y producidas con posterioridad a la fecha de contratación.

Los autónomos subvencionados vendrán obligados a mantener la actividad durante al menos 3 años, y a presentar anualmente, antes del 31 de enero del correspondiente año, certificado de la Tesorería General de la Seguridad Social acreditativo de estar al corriente del pago de sus obligaciones para con ella, o boletines de cotización abonados a la Seguridad Social durante el año anterior o informe de vida laboral del autónomo. Igualmente deberán presentar el último recibo abonado del Impuesto de Actividades Económicas.

Asimismo, se deberán presentar las facturas correspondientes a los gastos realizados en desarrollo de las actividades subvencionadas, cuando proceda.

Artículo 55. Alteración de las condiciones de la subvención.

1.- Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la Resolución de concesión.

2.- Las subvenciones previstas en la presente Orden serán incompatibles con cualesquiera otros beneficios

otorgados o que se otorguen por la Comunidad Autónoma o por la Administración Central para la misma acción.

Artículo 56. Reintegro.

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención, y en la cuantía fijada en el artículo 19 de la Ley 3/1990, de 5 de abril, de Hacienda de la Región de Murcia, en los siguientes casos:

- a) Incumplimiento de la obligación de justificación.
- b) Obtención de la subvención sin reunir las condiciones exigidas para ello.
- c) Incumplimiento de la finalidad para la que la subvención fue concedida.
- d) Incumplimiento de las condiciones impuestas a los beneficiarios con motivo de la concesión de la subvención, en su caso.

Artículo 57. Obligaciones de los beneficiarios, infracciones y sanciones.

Los beneficiarios de subvenciones deberán comunicar a la Dirección General de Trabajo la obtención de subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedente de cualesquiera Administraciones o Entes Públicos nacionales o internacionales.

Asimismo deberán facilitar cuanta información le sea requerida por el Tribunal de Cuentas, y estarán sometidos, en cuanto al resto de sus obligaciones y en materia de infracciones y sanciones, a lo dispuesto en el artículo 51 bis de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia, en la redacción dada al mismo por la Ley 3/1991, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para 1992.

DISPOSICIONES ADICIONALES

1.- Las acciones contempladas en esta Orden y llevadas a cabo desde el día primero de enero de 1997 hasta la fecha de entrada en vigor de la misma, podrán ser objeto de subvención siempre que cumplan los requisitos exigidos en sus respectivos Programas.

2.- Las solicitudes de subvención por coste salarial a Centros Especiales de Empleo pendientes de resolución del ejercicio anterior como subvenciones finalistas, serán atendidas con cargo a las consignaciones presupuestarias del presente ejercicio.

3.- Asimismo y con cargo a los créditos que en su caso se incorporen podrán ser atendidas las subvenciones de autoempleo en concepto de rentas de subsistencia, pendientes del ejercicio anterior.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», y surtirá efectos desde el día 1 de enero de 1997.

Murcia, 29 de enero de 1997.—El Consejero de Industria, Trabajo y Turismo, **José Pablo Ruiz Abellán.**